

Viedma, 6 de marzo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la solicitud de morigeración de las reglas de conducta impuestas al condenado **F.L.M. D.3.**, en el marco del Beneficio de Libertad condicional que usufructúa, en los autos caratulados M.F.L. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EXPEDIENTE DIGITAL) Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Defensa del nombrado informa que su asistido va a estar trabajando con su padre durante tres (3) días en el autódromo, los días jueves 06 viernes 07 y el domingo 08 del corriente mes después de las 14 hs., en el armado y desarmado de boxes, solicitando autorización expresa a los fines de evitar confusiones, o pérdida de señal del dispositivo GPS.-

Que el Dr. Peralta, mediante Dictamen de fecha 05/03/2026 entiende que, a partir de las constancias obrantes no encuentra objeciones a la actividad laboral solicitada por M.F., debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas impuestas en el beneficio de la libertad condicional concedida en fecha 03 de marzo de 2026.

Que como antecedentes surge que el condenado fue incorporado al Regimen de Libertad Condicional, con Dispositivo Electrónico de Control Versión GPS, mediante sentencia de fecha 03/03/2026 en el marco del Artículos 13° del Código Penal y 28° de la Ley N° 24.660, respecto de la pena única de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión efectiva, dictada por el Foro de Jueces de la Iera cunscripción Judicial de Río Negro, mediante Sentencia Definitiva de fecha 13 de abril de 2023, cuyo agotamiento opera el 22/09/2026.

Que en el marco del beneficio concedido, se dispuso que el nombrado F.L.M. quede sometido hasta el vencimiento de la pena impuesta (día 22/09/2026) al cumplimiento de ciertas condiciones contenidas en el artículo 13° del Código Penal, bajo apercibimiento de revocar su soltura e iniciar el incidente de revocación (artículo 15° del Código Penal y Artículo 261° del CPPRN), entre ellas "No frecuentar a lugares públicos y/o privados en los que se concentre numerosa cantidad de gente, como así tampoco bares, restaurantes y/o locales donde se expidan bebidas alcohólicas y abstenerse de consumir las mismas y/o estupefacientes.-

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición resulta incompatible con la pauta de conducta dispuesta en el Punto

Tercero I inc. b) de la sentencia de fecha 03/06/2026, por cuanto la solicitud no debe prosperar, máxime cuando el condenado registra una transgresión informada por la UADME de fecha 04/03/2026, al día siguiente de obtener su soltura.

Asimismo, es pertinente recordar que los dictámenes del Ministerio Público Fiscal no resultan vinculantes para ésta magistrada.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE**

**Primero:** Denegar la autorización peticionada por el condenado F.L.M. D.3. a través de su Defensa, para trabajar junto a su padre, los días jueves 06, viernes 07 y domingo 08 del corriente mes después de las 14 hs., en el armado y desarmado de boxes en el autódromo de Viedma, por resultar la solicitud incompatible con la pauta de conducta dispuesta en el Punto Tercero I inc. b) de la sentencia de fecha 03/06/2026, máxime cuando el condenado registra una transgresión informada por la UADME de fecha 04/03/2026 y demás razones expuestas en el marco de la presente.-

**Segundo:** Registrar, notificar a las partes, a la UADME y al IAPL y ejecutar, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del art. 226 del CPPRN .-